



Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2020

Señores:

TRANSCARIBE S.A.

DIAGONAL 35 No. 71 – 77

ebarrios@transcaribe.gov.co

Cartagena D.T. y C.

ASUNTO: OBSERVACIONES DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 001-2020

PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA**, de la manera más atenta, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACION No. 1

En el CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.11, se expresa:

4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

Para el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

Al respecto y de la manera más respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad se sirva eliminar el numeral anterior, teniendo en cuenta que resulta de imposible cumplimiento teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca unas actuaciones específicas respecto a la Certificación de Afiliación a la red de Apoyo y hasta tanto no se cuenten con claros lineamientos al respecto la Policía Metropolitana no podrá emitir ningún tipo de certificación.



Por lo anterior solicitamos se suprima dicho numeral..."

OBSERVACION No. 2

En el CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.12, se expresa:

4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.

Al respecto, me permito recordar a la entidad que el ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (Decreto 356 de 1994), en su artículo 18 contiene:

*"ARTICULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros, elementos de vigilancia y seguridad privada, **no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada." (Negrilla y subrayado nuestro)*

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar a la entidad que el legislador especial contemplo la obligatoriedad de la constitución de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), sin embargo, este consideró adecuado a la realidad colombiana, imponer un límite en cuanto al valor de su cobertura, siendo este 400 SMLMV, ahora bien en el estudio de procesos licitatorios cuyo objeto, plazo y presupuesto son similares a los contenidos en el proceso de la referencia, encontramos que la exigencia de que la póliza en mención, es concordante con la norma, igualando el límite impuesto en el Decreto 356 de 1994,



permitiendo la participación en igualdad de condiciones a los oferentes y garantizando una pluralidad de participantes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad se sirva modificar el pliego de condiciones definitivo en su CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.12, quedando así:

"4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

*El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a **cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control."***(Negrilla y subrayado nuestro)**

Atentamente,


PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
C.C. 40.981.565 de Maicao
Representante Legal